



CARGA TRIBUTARIA SOBRE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA Principales resultados

Director General

Marcos Makón

Director de Análisis Fiscal Tributario – Carlos Guberman

Analistas

Marcela de Maya – Pedro Velasco

Consultores

Juan Mariscal – Gustavo González – Daniel Padín

3 de diciembre de 2020

ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

Resumen Ejecutivo	3
Introducción.....	4
Sectores seleccionados e impuestos considerados.....	4
Carga tributaria estimada a nivel nacional	6
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	6
Impuesto a los créditos y débitos bancarios (ICDCB).....	6
Cargas Sociales.....	7
Impuesto a las Ganancias (IIGG)	7
Primeros resultados.....	7
Consideraciones Finales.....	13
Anexo 1 – Detalle de tributos provinciales y municipales	16

Índice de cuadros

Cuadro 1: Parametrización de empresas por sectores (informaciones a 2019)	6
Cuadro 2: Detalle de cargas sociales utilizadas.....	7
Cuadro 3. Cantidad de tributos provinciales y municipales.....	8
Cuadro 4: Carga tributaria consolidada	8
Cuadro 5. Carga tributaria proporcional por actividad y localidades seleccionadas.....	8
Cuadro 6. Carga tributaria nominal por actividad y localidades seleccionadas.....	10
Cuadro 7. Carga tributaria relativa por actividad y localidades seleccionadas	12

Resumen Ejecutivo

La OPC está llevando adelante un estudio sobre el mapa tributario de la República Argentina. Es el objetivo prioritario del trabajo recopilar datos sobre el universo de cargas fiscales determinadas por los tres niveles de gobierno en que se estructura la administración pública en Argentina y que recaen sobre las diferentes actividades económicas. Este trabajo forma parte de los aportes que la OPC intenta brindar para el debate de las reformas fiscales en nuestro país.

En este marco, el trabajo se propuso en esta primera etapa evaluar la dispersión del impacto de la “carga fiscal consolidada” de 5 sectores seleccionados en 30 localizaciones posibles. Los resultados alcanzados muestran una alta dispersión, bajo los supuestos utilizados que, en promedio para los sectores y localizaciones analizadas, es de 12% de la facturación anual, variando entre 7,5% y 17,3%.

A los fines del presente trabajo, se definió carga fiscal como aquellos tributos (impuestos, tasas y contribuciones) que recaen sobre una actividad, en una provincia y ciudad determinada, y que afecta al costo del desarrollo de ésta.

Para ello, se realizaron diversas estimaciones y supuestos de acuerdo con datos obtenidos por organismos públicos, así como también cámaras y empresas representativas de cada sector seleccionado, cuyo detalle puede consultarse en el informe metodológico respectivo.

El impacto tributario, resulta sustancialmente mayor al promedio en la actividad hotelera, con diferencias significativas según se trate de una pyme o gran empresa. En el otro extremo se encuentra la actividad frigorífica.

Con relación a la dispersión de las cargas fiscales por actividad y localización se observa que la misma va desde mínimos para el caso de la actividad frigorífica desarrollada por una pyme en la ciudad de San Luis, a un máximo para el caso de la actividad hotelera (no pymes) localizados en la ciudad de Bariloche. En tanto que la cantidad de tributos afrontados por las empresas varía entre 21 y 41 según la localidad.

Es importante destacar que los valores utilizados son preliminares y que se ha optado por un enfoque simplificado, el que se irá refinando en la medida que se amplíen los alcances sectorial y geográfico, así como se pueda contar con más información sobre las estructuras productivas de los diferentes sectores de actividad.

Introducción

El estudio de la situación tributaria es fundamental para entender y evaluar la necesidad de eventuales cambios que contribuyan a mejorar la capacidad productiva del país sin desatender el financiamiento del gasto consolidado del sector público argentino.

En este sentido, la Oficina de Presupuesto del Congreso está llevando adelante un profundo estudio orientado a relevar de la forma más amplia posible el universo de imposiciones nacionales, provinciales, municipales y locales que recaen sobre diferentes actividades económicas.

Se analizarán los impuestos y contribuciones exigidos por el gobierno a cualquier nivel (nacional, provincial o municipal) que se aplican a una empresa más allá de la clasificación jurídica de tributos en impuestos, contribuciones y/o tasas, etc., ya que el objetivo central es ver cómo el sistema tributario (en términos amplios) impacta en las empresas.

En este informe se presentan los resultados preliminares de la primera etapa, en la que se han seleccionado un conjunto de actividades y municipios en función de su relevancia económica. La OPC continuará ampliando el alcance del estudio para abarcar la mayor cobertura geográfica y económica posible.

Cabe aclarar que los resultados que se presentan se encuentran sujetos a revisión y están determinados por el conjunto de supuestos utilizados para realizarlos. La complejidad y diversidad de las cargas tributarias que conviven en el sistema económico de Argentina demanda una tarea de simplificación, en algunos casos extrema, para poder alcanzar una forma de estimación del costo que implican dichas imposiciones para una determinada actividad económica.

El presente informe puede ser leído junto con otro integrante de esta serie que describe de forma más extensa diferentes aspectos legales y metodológicos, aunque una lectura directa no debería presentar dificultades de comprensión.

Sectores seleccionados e impuestos considerados

A partir de la totalidad de impuestos relevados, en los tres niveles de gobierno, se confeccionó un ejercicio de la carga tributaria en cada nivel que, de acuerdo con los parámetros seleccionados, estarían soportando cada una de las actividades en las ciudades elegibles.¹

Este ejercicio implica realizar una serie de supuestos en cuanto a los parámetros requeridos para estimar el pago total en concepto de impuestos nacionales, provinciales y municipales realizado por una empresa representativa de cada actividad.

En este punto es importante destacar que el equipo de trabajo realizó diversas consultas, tanto formales como informales, a cámaras empresariales representantes de cada sector, así como a diferentes empresas para poder validar los datos. Debemos señalar que se obtuvieron pocas respuestas de manera formal e informal, especialmente por parte de las cámaras, excepción realizada por ADIMRA, que para el rubro metalúrgico nos proveyó de información muy útil a los fines del trabajo. El hecho de que la tarea haya sido realizada con las limitaciones que implicó la pandemia COVID, puede ser un motivo de la falta del suministro de información.

En igual sentido resultó la falta de respuesta a la validación de la información por parte de los municipios seleccionados. Más allá de la publicación de la normativa, existen diferentes

¹ Sobre definiciones metodológicas ver el informe "CARGA TRIBUTARIA SOBRE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA - Aspectos Metodológicos"

interpretaciones normativas que faltan ser validadas por los funcionarios que aplican las reglas. La excepción ha sido el Municipio de Rosario, provincia de Santa Fe.

Teniendo en cuenta lo anterior, se definió la utilización de diversas fuentes alternativas de manera de tener un panorama más completo de cada sector y ciudad. Aquí se mencionan las principales fuentes alternativas utilizadas:

- Cantidad de empleados: se utilizó el IMT (Indicadores Mínimos de Trabajadores²).
- Salarios: se obtuvieron del Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial (OEDE³)
- Metros Cuadrados de Superficie: se utilizaron herramientas informáticas de dimensionamiento espacial para calcular el área cubierta.⁴
- Metros Marquesina: ídem metros cuadrados de superficie

En base a las alternativas de información consideradas, se realizaron los siguientes supuestos:

- Tributos relacionados con los inmuebles. Debido a que las alícuotas o los montos fijos están relacionados con la zona en la que se encuentra emplazado, respecto a estos tributos se realizaron los siguientes supuestos:
- Para los supermercados y hoteles se supuso que están en las zonas céntricas de las ciudades.
- Las empresas de transporte se encuentran ubicadas en las afueras de la ciudad.
- Los frigoríficos y la metalmecánica se encuentran fuera del radio de la ciudad.
- Derechos de publicidad o propaganda. Se tomó como referencia el cartel de tipo fijo / pintado en el establecimiento y sobre todo el frente de cada local.
- Tasas por retribución de servicios administrativos. Debido a la imposibilidad de estimar la cantidad de estos trámites por actividad o localidad, no se tuvieron en cuenta para el análisis. Favorece a esta decisión la baja representatividad de estos en las diferentes leyes tarifarias locales.
- Tributos relacionados con los automotores. Por el mismo motivo que el punto anterior, no se tomaron en cuenta debido a que no se obtuvo información sobre la cantidad estimada de vehículos que puede tener cada uno de estos establecimientos.
- En lo que respecta al frigorífico, se tomó como referencia una cabeza de ganado de 230 kg despostada a un costo de \$ 175 cada media res.
- Hoteles. Se supuso un hotel de 31 habitaciones, para el caso de menores ingresos seleccionados para la muestra y otro de 212 habitaciones.
- Las imposiciones relacionadas con la cantidad de energía consumida tampoco se pudieron tomar debido a que no consiguió información respecto al consumo por cada tipo y dimensión. Este dato es importante, dado que en muchas jurisdicciones existen tasas vinculadas a dichos consumos
- Por el mismo motivo que en el punto anterior, las imposiciones relacionadas a grandes generadores de residuos tampoco se pudieron contemplar.

En el cuadro 1, se muestra un resumen de los parámetros utilizados, en base a los supuestos elegible

² <https://www.afip.gob.ar/imt/>

³ <http://www.trabajo.gob.ar/estadisticas/oede/index.asp>

⁴ Se aplicaron herramientas de Google Earth

Cuadro 1: Parametrización de empresas por sectores (informaciones a 2019)

Actividad	Frigorífico		Metalmecánica		Hotelería		Supermercado		Transporte	
Código AFIP	101012		282909		551022		471120		492299	
Categorización	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes
Monto Facturación (en millones \$ + IVA - Año 2019)	200	2.400	45	2.400	70	1.200	50	800	50	800
Cantidad de empleados	30	65	30	520	21	594	4	94	6	42
Salario medio en \$	32.038	36.756	35.000	55.000	19.750	29.808	32.469	49.004	71.714	108.235
Superficie (mt2)	1.630	4.500	300	1.700	3.780	19.200	176	2.857	700	22.000
Valuación fiscal inmueble \$	1.175.393	3.244.950	640.394	3.628.901	15.409.838	78.272.192	680.607	11.048.257	3.246.658	102.037.833
Metros marquesina (mt2)	12	19	9	44	34	34	3	43	2	66
Faena por establecimiento (cabezas/año)	4.497	53.961								

FUENTE: OPC

Carga tributaria estimada a nivel nacional

A continuación, se realiza una breve descripción de los principales impuestos y la metodología de cálculo empleada.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Como puede consultarse en el informe metodológico, dado que el impuesto es soportado económicamente por el consumidor final, el mismo no debiera tener incidencia en la carga de las empresas, en la medida que efectivamente pueda realizarse esa traslación. Esta aclaración es válida, aunque hay que realizar dos salvedades. La primera es que existen ciertos productos exentos en la última parte de la cadena, obligando a que los créditos fiscales del vendedor minorista sobre esos productos sean un costo. Este sería el caso del supermercado vendiendo leche fluida y el pan “común”, pero dada la baja incidencia y falta de información, a los fines de simplificar el trabajo no se tuvo en cuenta. La segunda, tiene que ver con una aclaración. Como se habla de carga fiscal, tampoco se tienen en cuenta otros problemas de este tributo, tales como los posibles costos financieros que acarrear largos períodos de saldo a favor que, en muchos contextos, se tornan en un problema económico.

Impuesto a los créditos y débitos bancarios (ICDCB)

Para el cálculo del impuesto pagado por cada actividad se asume que el 80% de los ingresos por las ventas finales (IVA incluido) tienen entrada y salida bancaria abonando la alícuota del 1,2% (6‰ para los créditos y 6‰ para los débitos). Respecto al pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias, siguiendo la normativa vigente para el período 2019, se contempló un 34% de pago a cuenta para empresas consideradas no Pymes y del 100% para aquellas que se encontraban en dicho rango (Dto. 409/2018).

Cargas Sociales

Para la estimación de las cargas se realizó el siguiente ejercicio:

Cuadro 2: Detalle de cargas sociales utilizadas

Cargas Sociales Patronales	Valores
Salario medio de la actividad	A
Cantidad de trabajadores de la actividad	B
Mínimo No Imponible [*] por trabajador	7003,68
Contribuciones Seguridad Social [**]	0,18
Obra Social [***]	0,06
Carga Social Mensual por trabajador (C)	$(A - 7003,68) * 18,00\% + (A * 6,00\%)$
Cargas Sociales Anuales por trabajador (incluye SAC) (D)	$(C) * 13$
Total Cargas Sociales Año 2019	$(D) * B$

[*] Detracción vigente en 2019 para las actividades escogidas

[**] para el año 2019, las contribuciones a la seguridad social eran del 18% o 20,40%, dependiendo del tipo de actividad

[***] El importe no contempla costos de art ni otros conceptos sindicales

FUENTE: OPC

Aquí es de vital importancia realizar dos aclaraciones. La primera es que los parámetros utilizados para cada actividad y tamaño de empresa son estimaciones realizadas en base a información pública y consultas respondidas en el transcurso del trabajo, por cámaras y empresas. El rango de trabajadores utilizado, así como el de salario medio, se basa en dicha información y puede sufrir tantas variaciones como empresas del sector resulten, afectando significativamente el costo fiscal. La segunda aclaración tiene que ver con que el costo fiscal no considera otro tipo de costos adicionales, tales como los vinculados a la sindicalización del trabajador, que en muchos casos pueden generar altos cargos extra.

Impuesto a las Ganancias (IIGG)

Se consideró un margen de ganancia neta sujeta a impuesto, esto es, una vez aplicados los ajustes correspondientes de la ley, y para cada actividad, equivalente al 20% de la facturación neta anual⁵. La alícuota aplicada es del 30% (se supone reinversión total de utilidades).

Primeros resultados

Tomando como referencia la metodología explicitada, se presentan los resultados en diferentes formas: en términos ordinales (permite tener una magnitud relativa entre localizaciones sobre la carga tributaria), valores absolutos y como participación de la facturación. En todos los casos las cifras subyacentes corresponden a la sumatoria de impuestos de los tres niveles de gobierno.

“Las ciudades que cuentan con alguna franquicia tributaria del gobierno nacional muestran cargas totales inferiores a las del resto.”

Es interesante señalar que efectivamente las ciudades que cuentan con alguna franquicia tributaria del gobierno nacional muestran cargas totales inferiores a las del resto. Tales los casos de Ushuaia, que se ubica entre las de menor tributación para los cinco sectores analizados, y

⁵ Es importante señalar que ante la falta de respuestas relacionadas con estructuras empresariales se optó por aplicar un margen de ganancias equivalente en todos los sectores a fin de simplificar la comparación. En futuros avances de la investigación es intención de la OPC mejorar, entre otros, este punto.

San Luis en la industria frigorífica, aunque no en la metalmecánica.

En términos de cantidad, hay una gran discrepancia. Si se toman en conjunto los provinciales y municipales, va desde un mínimo de 17 hasta un máximo de 36 tributos. Considerando los provinciales, las cantidades van de 4 a 9, en tanto los municipales varían entre 11 y 30. Estos resultados muestran la gran heterogeneidad del mapa tributario del país.

“Si se toman en conjunto los provinciales y municipales, va desde 17 hasta un máximo de 36 tributos.”

Cuadro 3. Cantidad de tributos provinciales y municipales

Jurisdicciones		TOTAL RELEVADO	Provincial	Municipal
Buenos Aires	La Plata	24	7	17
	Mar del Plata	25	7	18
	Bahía Blanca	29	7	22
Catamarca	Catamarca	17	6	11
Chaco	Resistencia	27	6	21
Chubut	Rawson	20	4	16
	Comodoro Rivadavia	22	4	18
CABA*	CABA	25	8	17
Córdoba	Córdoba	26	7	19
	Río Cuarto	24	7	17
Corrientes	Corrientes	27	4	23
Entre Ríos	Paraná	21	6	15
Formosa	Formosa	19	6	13
Jujuy	San Salvador	23	9	14
La Pampa	Santa Rosa	23	7	16
La Rioja	La Rioja	22	7	15
Mendoza	Mendoza	20	6	14
Misiones	Posadas	29	6	23
Neuquén	Neuquén	22	8	14
Río Negro	Viedma	24	6	18
	Bariloche	36	6	30
Salta	Salta	30	9	21
San Juan	San Juan	23	6	17
San Luis	San Luis	24	6	18
Santa Cruz	Río Gallegos	22	6	16
Santa Fe	Santa Fe	19	5	14
	Rosario	18	5	13
Santiago del Estero	Santiago del Estero	22	5	17
Tierra del Fuego	Ushuaia	27	5	22
Tucumán	San Miguel	23	8	15

* En el caso de CABA la distinción entre tributos provinciales y municipales obedece a la tipificación general de los demás distritos

FUENTE: OPC

Adicionalmente, resulta imprescindible destacar la gran amplitud en la carga tributaria que puede observarse para los diversos tipos de empresas elegidas como testigo, y que se evidencia más fehacientemente al expresar los valores en relación con la carga promedio por tipo de empresa.

Cuadro 4: Carga tributaria consolidada

Valores correspondientes a la posición de 1 a 30, siendo 1 la menor carga tributaria

ACTIVIDAD	Frigorífico		Metalmecánica		Hotelería		Supermercado		Transporte	
	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes
Bahía Blanca	10	8	9	15	24	22	20	30	18	15
Bariloche	13	11	23	19	30	30	25	18	5	6
CABA	7	6	2	6	8	19	14	15	5	4
Córdoba	17	16	18	12	22	22	20	15	10	10

ACTIVIDAD	Frigorífico		Metalmecánica		Hotelería		Supermercado		Transporte	
Categorización	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes
Corrientes	5	4	5	2	15	8	6	5	15	18
Comodoro Rivadavia	27	27	27	27	2	2	1	1	13	12
Formosa	3	2	7	2	11	9	7	6	10	6
La Plata	8	8	11	26	22	22	18	25	15	15
La Rioja	14	13	3	10	15	16	2	10	7	8
Mar del Plata	11	10	10	24	24	24	15	23	10	10
Mendoza	23	22	15	19	16	3	17	12	19	24
Neuquén	10	25	8	22	26	26	28	25	20	23
Paraná	26	26	29	29	19	14	17	22	26	27
Posadas	20	18	22	15	27	27	28	21	23	21
Rawson	28	28	30	30	12	11	9	7	28	29
Resistencia	5	8	7	4	13	19	13	12	30	30
Río Cuarto	15	15	13	8	17	14	21	29	15	15
Río Gallegos	20	22	22	19	2	5	22	15	21	19
Rosario	25	25	24	22	29	28	23	19	5	18
Salta	20	18	20	15	24	26	26	21	18	15
San Juan	13	13	15	8	6	7	9	5	2	3
San Luis	1	2	16	10	9	11	10	8	29	29
Santa Rosa	23	22	2	15	6	12	4	9	23	21
Catamarca	30	30	25	23	11	19	11	28	23	21
Santiago del Estero	7	6	13	6	4	5	4	3	3	3
SM de Tucumán	23	22	26	26	28	29	30	26	10	8
SS de Jujuy	29	29	29	29	6	1	13	13	26	27
Santa Fe	20	18	20	15	20	19	29	27	26	25
Ushuaia	3	2	4	2	3	5	4	3	1	1
Viedma	17	15	18	11	18	14	25	18	10	10

FUENTE: OPC

“El crecimiento de mayo implica un salto recaudatorio por encima de lo esperado.”

Efectivamente, se puede observar que en todas las actividades existe una dispersión, como mínimo del 25% en el rubro Hotelería, y que puede extenderse hasta el 50% en el caso de los Frigoríficos. En este sector se observa que, mientras en la capital de Catamarca las empresas pagan un 25% más que en el promedio país, las

Pymes de San Luis, y los grandes faenadores de Formosa, enfrentan cerca del 16% menos de impuestos respecto del promedio pagado por el sector en el país.

Cuadro 5. Carga tributaria proporcional por actividad y localidades seleccionadas

En % de la facturación

ACTIVIDAD	Frigorífico		Metalmecánica		Hotelería		Supermercado		Transporte	
Categorización	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes
Bahía Blanca	8,40%	8,50%	13,00%	12,60%	12,90%	16,40%	11,50%	16,80%	11,50%	11,90%
Bariloche	8,90%	9,10%	14,40%	12,70%	14,30%	17,30%	12,10%	14,30%	11,00%	11,50%
CABA	7,80%	8,00%	12,30%	12,10%	11,00%	16,00%	10,90%	14,10%	11,00%	11,40%
Córdoba	9,20%	9,40%	14,10%	12,50%	12,80%	16,40%	11,50%	14,10%	11,20%	11,70%
Corrientes	7,70%	7,90%	12,60%	10,90%	11,90%	14,90%	10,10%	12,30%	11,40%	12,10%
Comodoro Rivadavia	10,60%	10,80%	14,90%	13,20%	10,50%	14,10%	9,30%	11,50%	11,30%	11,80%
Formosa	7,60%	7,80%	12,70%	10,90%	11,50%	15,00%	10,20%	12,40%	11,20%	11,50%
La Plata	8,20%	8,50%	13,30%	13,10%	12,80%	16,40%	11,30%	15,10%	11,40%	11,90%
La Rioja	9,00%	9,20%	12,40%	12,30%	11,90%	15,90%	9,50%	13,30%	11,10%	11,60%
Mar del Plata	8,70%	9,00%	13,10%	13,00%	12,90%	16,50%	11,10%	15,00%	11,20%	11,70%
Mendoza	9,40%	9,60%	13,90%	12,70%	12,00%	14,30%	11,20%	13,70%	11,60%	12,60%
Neuquén	8,40%	9,70%	12,90%	12,80%	13,00%	16,60%	12,50%	15,10%	11,70%	12,50%
Paraná	10,00%	10,20%	15,00%	13,30%	12,50%	15,80%	11,20%	14,90%	12,20%	12,80%
Posadas	9,30%	9,50%	14,30%	12,60%	13,20%	16,90%	12,50%	14,70%	11,90%	12,30%
Rawson	10,90%	11,10%	15,80%	14,20%	11,60%	15,10%	10,40%	12,60%	12,40%	12,90%
Resistencia	7,70%	8,50%	12,70%	11,60%	11,80%	16,00%	10,70%	13,70%	12,80%	13,80%
Río Cuarto	9,10%	9,30%	13,80%	12,20%	12,20%	15,80%	11,60%	16,60%	11,40%	11,90%
Río Gallegos	9,30%	9,60%	14,30%	12,70%	10,50%	14,40%	11,80%	14,10%	11,80%	12,20%
Rosario	9,50%	9,70%	14,50%	12,80%	14,00%	17,10%	11,90%	14,60%	11,00%	12,10%
Salta	9,30%	9,50%	14,20%	12,60%	12,90%	16,60%	12,40%	14,70%	11,50%	11,90%
San Juan	8,90%	9,20%	13,90%	12,20%	10,90%	14,60%	10,40%	12,30%	10,60%	11,10%
San Luis	7,50%	7,80%	14,00%	12,30%	11,30%	15,10%	10,50%	12,70%	12,50%	12,90%
Santa Rosa	9,40%	9,60%	12,30%	12,60%	10,90%	15,40%	9,80%	12,90%	11,90%	12,30%
Catamarca	11,30%	11,50%	14,60%	12,90%	11,50%	16,00%	10,60%	15,70%	11,90%	12,30%
Santiago del Estero	7,80%	8,00%	13,80%	12,10%	10,70%	14,40%	9,80%	12,00%	10,80%	11,10%
SM de Tucumán	9,40%	9,60%	14,80%	13,10%	13,60%	17,20%	13,10%	15,30%	11,20%	11,60%
SS de Jujuy	11,00%	11,20%	15,00%	13,30%	10,90%	13,90%	10,70%	13,80%	12,20%	12,80%
Santa Fe	9,30%	9,50%	14,20%	12,60%	12,60%	16,00%	12,80%	15,50%	12,20%	12,70%
Ushuaia	7,60%	7,80%	12,50%	10,90%	10,60%	14,40%	9,80%	12,00%	9,30%	9,70%
Viedma	9,20%	9,30%	14,10%	12,40%	12,30%	15,80%	12,10%	14,30%	11,20%	11,70%
Promedio	9,0%	9,3%	13,8%	12,5%	12,1%	15,7%	11,1%	14,0%	11,5%	12,0%
Mínimo	7,5%	7,8%	12,3%	10,9%	10,5%	13,9%	9,3%	11,5%	9,3%	9,7%
Máximo	11,3%	11,5%	15,8%	14,2%	14,3%	17,3%	13,1%	16,8%	12,8%	13,8%

FUENTE: OPC

Por su parte, el sector Metalmecánico muestra una diferencia cercana al 30% entre la carga máxima observada en la ciudad de Rawson, incrementada en un 14% para cualquier tipo de empresa del sector respecto del promedio, y la reducción observada del 11% para la Pymes en CABA, y del 13% en para el resto de esta industria en la ciudad de Corrientes.

Para el caso de la Hotelería, la dispersión entre las Pymes supera el 36%, producto del 18% de mayor presión soportada en la Ciudad de Bariloche, y el 13% menos pagado en Comodoro Rivadavia,

respecto del promedio país. Esta dispersión se reduce para el resto de las empresas del sector, donde también Bariloche supera en 10% el pago promedio, mientras San Salvador de Jujuy paga un 12% menos respecto de lo observado el promedio geográfico.

Cuadro 6. Carga tributaria nominal por actividad y localidades seleccionadas

En \$

ACTIVIDAD	Frigorífico		Metalmecánica		Hotelería		Supermercado		Transporte	
Categorización	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes
Bahía Blanca	16.711.909	204.815.862	5.846.904	303.261.380	9.029.532	196.455.306	5.753.944	134.225.986	5.768.445	94.932.746
Bariloche	17.882.174	219.354.026	6.500.760	304.922.431	9.994.322	208.156.806	6.069.392	114.708.240	5.509.983	91.839.309
CABA	15.665.247	192.770.177	5.552.819	291.121.946	7.710.522	192.343.830	5.437.116	112.425.668	5.477.456	90.889.020
Córdoba	18.336.706	225.488.672	6.352.133	299.821.608	8.957.257	196.375.490	5.773.715	112.715.538	5.602.780	93.384.604
Corrientes	15.440.898	190.205.616	5.665.955	262.380.755	8.323.383	179.228.286	5.027.371	98.358.834	5.709.862	96.566.203
Comodoro Rivadavia	21.132.927	258.602.545	6.697.853	316.864.415	7.376.989	168.819.881	4.645.144	92.208.135	5.668.363	94.168.258
Formosa	15.283.832	187.997.421	5.695.881	262.453.587	8.054.602	179.402.206	5.091.669	99.286.221	5.579.294	92.050.452
La Plata	16.448.758	202.803.922	5.976.557	315.556.828	8.958.938	196.469.842	5.663.656	120.560.691	5.687.212	95.434.638
La Rioja	18.070.090	221.816.086	5.592.504	295.126.206	8.303.959	190.722.815	4.766.704	106.535.881	5.557.750	93.055.098
Mar del Plata	17.449.428	214.800.170	5.888.449	313.137.759	9.015.640	198.250.179	5.567.001	119.765.128	5.591.931	93.984.306
Mendoza	18.734.247	230.031.159	6.238.090	304.369.207	8.388.840	171.484.697	5.593.876	109.562.527	5.793.355	101.092.947
Neuquén	16.704.408	232.702.903	5.814.986	307.040.778	9.119.798	199.561.365	6.273.446	121.178.501	5.838.642	100.348.261
Paraná	20.021.305	244.982.357	6.735.593	319.321.761	8.778.676	189.841.172	5.610.012	119.577.601	6.097.215	102.053.388
Posadas	18.643.316	228.849.670	6.419.566	303.057.299	9.259.628	202.413.251	6.256.607	117.923.581	5.931.181	98.227.924
Rawson	21.722.792	265.864.677	7.119.293	339.613.471	8.114.853	180.914.041	5.192.199	100.661.802	6.209.532	102.863.797
Resistencia	15.447.731	204.271.814	5.693.285	277.891.556	8.279.972	191.631.630	5.346.712	109.987.645	6.384.080	110.351.135
Río Cuarto	18.146.882	223.328.739	6.225.779	292.607.846	8.507.557	189.487.453	5.780.660	133.141.665	5.710.877	94.880.336
Río Gallegos	18.647.080	229.627.156	6.415.842	303.948.322	7.382.350	173.318.704	5.906.434	112.475.861	5.900.289	97.234.150
Rosario	19.000.782	232.610.154	6.509.337	306.949.858	9.774.665	205.407.960	5.943.898	116.898.949	5.508.679	97.078.472
Salta	18.503.843	227.510.624	6.389.559	301.839.574	9.046.053	199.265.187	6.211.157	117.263.983	5.736.760	95.158.141
San Juan	17.831.139	220.136.764	6.239.110	293.527.134	7.648.771	174.788.509	5.207.886	98.496.314	5.324.891	88.636.893
San Luis	15.056.186	186.047.285	6.296.522	296.321.211	7.922.849	181.649.355	5.257.737	101.972.479	6.255.781	102.912.618
Santa Rosa	18.770.785	230.036.749	5.544.535	303.099.971	7.664.774	184.950.990	4.914.928	103.571.995	5.955.862	98.607.847
SFV de Catamarca	22.624.986	276.718.253	6.551.188	310.246.313	8.041.540	192.097.691	5.308.756	125.941.355	5.941.824	98.550.973
Santiago del Estero	15.625.989	192.688.440	6.200.094	291.018.448	7.458.901	173.040.855	4.909.692	96.186.070	5.410.768	88.956.217
SM de Tucumán	18.842.193	231.135.485	6.655.958	315.110.808	9.550.200	206.862.475	6.535.084	122.377.431	5.580.904	92.590.623
SS de Jujuy	22.047.827	269.563.645	6.746.574	319.927.102	7.659.544	167.382.314	5.333.912	110.390.554	6.102.995	102.108.940
Santa Fe	18.512.240	226.945.269	6.395.910	301.286.709	8.831.431	192.528.630	6.405.191	124.213.563	6.104.077	101.343.514
Ushuaia	15.111.194	186.678.513	5.621.583	261.001.023	7.422.285	173.112.657	4.898.816	96.194.530	4.651.652	77.271.282
Viedma	18.303.675	223.978.289	6.351.633	298.328.187	8.599.287	189.945.275	6.064.533	114.793.058	5.596.349	93.213.188

FUENTE: OPC

En el caso de los Supermercados, también la menor presión consolidada se observa en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, con una reducción cercana al 18%, mientras que los guarismos máximos superan el promedio en un 18% en el caso de los pequeños comercios en la ciudad de San Martín de Tucumán, mientras que el resto de las empresas del sector encuentran los valores máximos en Bahía Blanca, superando el promedio del país en un 20%. De esta manera, la dispersión de la carga para el sector supera el 46% en los grandes comercios, y el 41% en los pequeños.

Finalmente, en el sector transporte, las diferencias de carga tributaria de alrededor del 40% entre los mínimos y máximos enfrentados, se explican por la diferencia entre la menor tributación evidenciada en Ushuaia, y la mayor carga enfrentada en la ciudad de Resistencia.

Cuadro 7. Carga tributaria relativa por actividad y localidades seleccionadas

En índice Promedio = 100

ACTIVIDAD	Frigorífico		Metalmecánica		Hotelería		Supermercado		Transporte	
Categorización	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes
Bahía Blanca	93.3	91.4	94.2	100.8	106.6	104.5	103.6	120.0	100.0	99.2
Bariloche	98.9	97.8	104.3	101.6	118.2	110.2	109.0	102.1	95.7	95.8
CABA	86.7	86.0	89.1	96.8	90.9	101.9	98.2	100.7	95.7	95.0
Córdoba	102.2	101.1	102.2	100.0	105.8	104.5	103.6	100.7	97.4	97.5
Corrientes	85.6	84.9	91.3	87.2	98.3	94.9	91.0	87.9	99.1	100.8
Comodoro Rivadavia	117.8	116.1	108.0	105.6	86.8	89.8	83.8	82.1	98.3	98.3
Formosa	84.4	83.9	92.0	87.2	95.0	95.5	91.9	88.6	97.4	95.8
La Plata	91.1	91.4	96.4	104.8	105.8	104.5	101.8	107.9	99.1	99.2
La Rioja	100.0	98.9	89.9	98.4	98.3	101.3	85.6	95.0	96.5	96.7
Mar del Plata	96.7	96.8	94.9	104.0	106.6	105.1	100.0	107.1	97.4	97.5
Mendoza	104.4	103.2	100.7	101.6	99.2	91.1	100.9	97.9	100.9	105.0
Neuquén	93.3	104.3	93.5	102.4	107.4	105.7	112.6	107.9	101.7	104.2
Paraná	111.1	109.7	108.7	106.4	103.3	100.6	100.9	106.4	106.1	106.7
Posadas	103.3	102.2	103.6	100.8	109.1	107.6	112.6	105.0	103.5	102.5
Rawson	121.1	119.4	114.5	113.6	95.9	96.2	93.7	90.0	107.8	107.5
Resistencia	85.6	91.4	92.0	92.8	97.5	101.9	96.4	97.9	111.3	115.0
Río Cuarto	101.1	100.0	100.0	97.6	100.8	100.6	104.5	118.6	99.1	99.2
Río Gallegos	103.3	103.2	103.6	101.6	86.8	91.7	106.3	100.7	102.6	101.7
Rosario	105.6	104.3	105.1	102.4	115.7	108.9	107.2	104.3	95.7	100.8
Salta	103.3	102.2	102.9	100.8	106.6	105.7	111.7	105.0	100.0	99.2
San Juan	98.9	98.9	100.7	97.6	90.1	93.0	93.7	87.9	92.2	92.5
San Luis	83.3	83.9	101.4	98.4	93.4	96.2	94.6	90.7	108.7	107.5
Santa Rosa	104.4	103.2	89.1	100.8	90.1	98.1	88.3	92.1	103.5	102.5
Catamarca	125.6	123.7	105.8	103.2	95.0	101.9	95.5	112.1	103.5	102.5
Santiago del Estero	86.7	86.0	100.0	96.8	88.4	91.7	88.3	85.7	93.9	92.5
SM de Tucumán	104.4	103.2	107.2	104.8	112.4	109.6	118.0	109.3	97.4	96.7
SS de Jujuy	122.2	120.4	108.7	106.4	90.1	88.5	96.4	98.6	106.1	106.7
Santa Fe	103.3	102.2	102.9	100.8	104.1	101.9	115.3	110.7	106.1	105.8
Ushuaia	84.4	83.9	90.6	87.2	87.6	91.7	88.3	85.7	80.9	80.8
Viedma	102.2	100.0	102.2	99.2	101.7	100.6	109.0	102.1	97.4	97.5
Mínimo	San Luis	Formosa	CABA	Corrientes	Comodoro Rivadavia	SS de Jujuy	Comodoro Rivadavia	Comodoro Rivadavia	Ushuaia	Ushuaia
	83,3	83,9	89,1	87,2	86,8	88,5	83,8	82,1	80,9	80,8
Máximo	Catamarca	Catamarca	Rawson	Rawson	Bariloche	Bariloche	SM de Tucumán	Bahía Blanca	Resistencia	Resistencia
	125,6	123,7	114,5	113,6	118,2	110,2	118	120	111,3	115

ACTIVIDAD	Frigorífico		Metalmecánica		Hotelería		Supermercado		Transporte	
Categorización	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes	Medianas	Grandes
Cociente Max/Mín	1,51	1,47	1,28	1,3	1,36	1,24	1,41	1,46	1,38	1,42

FUENTE: OPC

Finalmente, en el Anexo al presente se puede consultar un listado detallado de cada uno de estos tributos y la ciudad donde rigen.

Consideraciones Finales

El sistema tributario argentino se encuentra definido en el marco de las atribuciones y potestades establecidas en la Constitución Nacional. En este marco, la Nación y las Provincias definen rentas exclusivas, concurrentes, y establecen los lineamientos de las autonomías municipales.

Por lo que cada uno de los tres niveles de gobierno pueden generar, dentro de sus competencias, diferentes tipos de impuestos, tasas y contribuciones que gravan las diferentes etapas de la producción de bienes y servicios en la República Argentina.

Como resultado, cada actividad productiva podrá tener una carga fiscal diferente no solo en función de su rubro o actividad específica (buscando equidad horizontal), sino también dependiendo del tipo de establecimiento en dimensiones (buscando equidad vertical) y la localización geográfica en que registre su operatoria.

Aunque el fenómeno descripto (con diferentes grados de armonía fiscal o falta de ella) ocurre desde los primeros años de la organización nacional, en los últimos años, por diferentes razones, los gobiernos de los tres niveles han generado incrementos tanto en la presión tributaria global como en las diferentes entre jurisdicciones. Esta situación ha conducido a una superposición y diversidad de cargos fiscales, donde resulta bastante difícil conocer el costo que enfrentan los sectores productivos en función de su actividad, tamaño y localización.

La carga tributaria promedio es del 12% de la facturación de las empresas

En este marco el trabajo se propuso en esta primera etapa, evaluar el impacto de la “carga fiscal consolidada” de 5 sectores seleccionados en 30 localizaciones posibles. Los resultados alcanzados muestran, bajo los supuestos ya explicitados, que la carga tributaria promedio para los sectores y localizaciones analizadas es del 12% de la facturación de las firmas. El impacto tributario tanto a nivel de los ingresos como de ganancias resulta sustancialmente mayor al promedio en la actividad hotelera donde alcanza un 12% o 16% de los ingresos, según se trate de una pyme o gran empresa. En el externo inferior se encuentra la actividad frigorífica con una carga fiscal que ronda el 9% de los ingresos.

La carga varía del 7,5% al 17,3% de lo facturado según actividad y localización

Con relación a dispersión de las cargas fiscales por actividad y localización se observa que la misma va desde un mínimo del 7,5% del total facturado para el caso de la actividad frigorífica desarrollada por una pyme en la ciudad de San Luis, a un máximo del 17,3% de la facturación para el caso de la actividad hotelera (no pymes) localizados en la ciudad de Bariloche.

En este punto es importante mencionar que la estimación de carga tributaria realizada se considera como un piso de los costos fiscales y tributarios. En primer lugar, porque como fue mencionado no se computo la carga de impuestos tales como el impuesto a los combustibles, o el impacto que

directa o indirectamente tienen los impuestos al comercio exterior entre otros del ámbito nacional o las cargas generadas por la gran cantidad de “derechos” o contribuciones por servicios administrativos o de registros como ocurre en el caso provincial y municipal (patente automotor, derecho de oficinas, etc.). En segundo lugar, porque no se han computado los costos asociados a la liquidación y pago de los tributos el cual resulta no solo proporcional al monto de estos sino también a la cantidad y complejidad del sistema y en tercer lugar porque no se consideran los costos “parafiscales” tales como ART, sindicatos, y otros laborales, que si bien no son un tributo surgen de una obligación legal y tienen gran incidencia en los costos totales de las empresas.

Un gran hotel de Bariloche tendrá una carga 24% superior a su gemelo de San Salvador de Jujuy

A nivel de cada actividad seleccionada se observa una diferencia de carga tributaria producto exclusivamente por el lugar de localización de entre un 23% y un 50% (y allí claramente el peso de Ingresos Brutos o tributos municipales ganan incidencia). En otras palabras, un gran hotel de Bariloche tendrá una carga 24% superior a su

gemelo de San Salvador de Jujuy o, en el otro extremo que una empresa frigorífica mediana o chica ubicada en San Fernando del Valle de Catamarca tendrá una carga tributaria 50% mayor a aquella radicada en San Luis, aun cuando las empresas posean exactamente los mismos ingresos, trabajadores y beneficios. En este punto, vale mencionar que si bien pueden existir factores que compensan la mayor tributación en determinados lugares, como pueden ser las economías de aglomeración⁶, en el caso de la actividad hotelera en Bariloche o la metalmecánica en Rosario, la alta imposición relativa en algunas localizaciones resulta de difícil explicación y puede operar como un claro desincentivo a la no radicación de estas actividades. En este sentido localidades como Rawson o Paraná poseen las mayores cargas tributaria de las 30 localidades analizadas para la actividad metalmecánica.

Otro aspecto que surge del análisis de las normas es la doble y en algunos casos triple tributación⁷. Como ya fue mencionado, en los últimos años se viene observando una creciente falta de coordinación tributaria entre los distintos niveles de gobierno que, ante la también creciente necesidad de recursos fiscales, hizo que los diferentes niveles de gobierno apelaran a las mismas bases imponibles.

Los ingresos por ventas, por ejemplo, se encuentran gravados por el impuesto al valor agregado a nivel nacional, siendo este el mismo hecho imponible utilizado para la determinación del impuesto a los ingresos brutos a nivel de las provincias y la tasa de inspección, seguridad e higiene a nivel municipal (distorsionando en muchos casos, la correlación entre costo del servicio y retribución pautada). Algo similar ocurre en el caso de los impuestos inmobiliarios y automotor que dependiendo de la jurisdicción son de carácter municipal o provincial, tiene como base de cálculo la valuación fiscal que también es utilizada para el cálculo de la tasa de servicios básicos municipales (alumbrado público, barrido y limpieza) y para el impuesto a los bienes personales a nivel nacional.

Debemos recordar que, a excepción de algunas provincias que taxativamente consagran la prohibición constitucional de la superposición de gravámenes de igual naturaleza y categoría (Chaco, San Juan y Misiones), nuestra Constitución Nacional nada prohíbe a este respecto. La que sí lo hace es la Ley Convenio de Coparticipación Federal que en su artículo 9° Inciso b) establece que las provincias que adhieran deberán disponer de una ley “que se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen

⁶ Las economías de aglomeración consisten en las ganancias que obtienen las empresas por localizarse unas cerca de otras, como consecuencia de una mayor accesibilidad a diversos recursos específicos y a la mano de obra calificada.

⁷ Sobre este aspecto, se realizará un trabajo en el marco del convenio de cooperación con el Programa EUROsociAL+ destacando las situaciones puntuales detectadas.

gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por esta Ley”, aunque la exclusión del análisis respecto de la analogía de la mayor parte de la recaudación provincial, acaba por convalidar gran parte de la concurrencia de fuentes mostrada en el presente trabajo.

Por lo expuesto, aun sin existir prohibición constitucional, existen normas de rango provincial y municipal que limitan la múltiple imposición. En el caso concreto de la misma Ley de Coparticipación, permite el cobro del Impuesto a los Ingresos Brutos, con ciertas limitaciones y, en el caso concreto de las tasas, las mismas deben ser retributivas de servicios. Por lo expuesto, que la retribución de un servicio (en este caso seguridad e higiene) esté atada a la facturación de una empresa, podría romper la relación con la prestación del servicio, aún en el caso que se concretara la presencia de local habilitado en la jurisdicción.

A la superposición descrita anteriormente, se suma que el gobierno nacional viene aplicando en forma permanente gravámenes cuya justificación teórica suele estar asociada sólo a los períodos de crisis y emergencia económica (derechos a las exportaciones, impuesto a los débitos y créditos bancarios, impuestos a las transacciones en moneda extranjera), mientras que las provincias incrementan sus tasas de ingresos brutos en diversas actividades (en especial financieras, de telecomunicaciones y de juegos de azar) y los municipios están apelando a una “creciente creatividad” para aplicar nuevas tasas o impuestos que suelen buscar incrementar la imposición a los que residen en otras jurisdicciones (tasas de abasto, tasas sobre publicidad en municipios de varias provincias, tasas sobre la instalación y mantenimiento de antenas, tasas especiales etc.).

La falta de coordinación en los niveles tributarios, el crecimiento de impuestos distorsivos (incluyendo el impuesto inflacionario), junto con la presión tributaria alcanzando niveles récord año tras otro, llevan a la necesidad de evaluar si la situación tributaria actual se constituye, o no, como un escollo para la producción y el desarrollo, y exigen la profundización de estudios y propuestas para su reconversión orientada por los principios de transparencia normativa, simplificación de la implementación y efectividad en el cobro. En este sentido, se considera que ampliar los resultados de este trabajo, incorporando mayor número de actividades, localizaciones y mantener actualizado el mismo, aplicando los cambios normativos al menos anualmente puede resultar valioso para las jurisdicciones provinciales y municipales para las modificaciones que anualmente impulsan a sus respectivas normativas tributarias.

Anexo 1 – Detalle de tributos provinciales y municipales

	Jurisdicciones	Buenos Aires			Catamarca	Chaco	Chubut		CABA	Córdoba	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa	La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro		Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe		Santiago del Estero	Tierra del Fuego	Tucumán	
		La Plata	Mar del Plata	Bahía Blanca	Catamarca	Resistencia	Rawson	Comodoro Rivadavia	CABA	Córdoba	Río Cuarto	Corrientes	Paraná	Formosa	San Salvador	Santa Rosa	La Rioja	Mendoza	Posadas	Neuquén	Viedma	Bariloche	Salta	San Juan	San Luis	Río Gallegos	Santa Fe	Rosario	Santiago del Estero	Ushuaia	San Miguel
		24	25	29	17	27	20	22	25	26	24	27	21	19	23	23	22	20	29	22	24	36	30	23	24	22	19	18	22	27	23
TOTAL RELEVADO		24	25	29	17	27	20	22	25	26	24	27	21	19	23	23	22	20	29	22	24	36	30	23	24	22	19	18	22	27	23
SUBTOTAL PROVINCIALES	Provincial	7	7	7	6	6	4	4	8	7	7	4	6	6	9	7	7	6	6	8	6	6	9	6	6	5	5	5	5	8	
SUBTOTAL MUNICIPALES	Municipal	17	18	22	11	21	16	18	17	19	17	23	15	13	14	16	15	14	23	14	18	30	21	17	18	16	14	13	17	22	15
Ingresos Brutos	Provincial	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Sellos	Provincial	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Inmobiliario	Provincial	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Automotores	Provincial	*	*	*	*				*	*	*				*	*	*	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*		*
Tasa retributiva de servicios administrativos, judiciales y otros	Provincial	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Impuestos a las loterías (incluye impuesto a las rifas, sorteos, concursos, etc.)	Provincial				*	*				*	*			*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*					
Derecho (canon) de uso del agua de dominio publico	Provincial														*		*							*							*
Impuesto sobre la nómina salarial (impuesto salud pública, fondo de integración Asistencia social, impuesto de cooperadoras asistenciales)	Provincial					*																*									*

	Jurisdicciones	Buenos Aires			Catamarca	Chaco	Chubut		CABA	Córdoba	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa	La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe	Santiago del Estero	Tierra del Fuego	Tucumán		
		La Plata	Mar del Plata	Bahía Blanca	Catamarca	Resistencia	Rawson	Comodoro Rivadavia	CABA	Córdoba	Río Cuarto	Corrientes	Paraná	Formosa	San Salvador	Santa Rosa	La Rioja	Mendoza	Posadas	Neuquén	Viedma	Bariloche	Salta	San Juan	San Luis	Río Gallegos	Santa Fe	Rosario	Santiago del Estero	Ushuaia
Rentas diversas, por ocupación, concesiones prestación de servicios	Provincial							*																						
Derechos de explotación de áridos	Provincial											*		*																
Tasa forestal e imp a las actividades forestales	Provincial																	*			*									
Impuesto a las actividades del turf	Provincial								*	*									*											
Contribución por mejoras	Provincial							*																						*
Tasas retributivas de servicios/derecho a la actividad hidrocarburífera	Provincial																		*										*	
Canon al juego on line	Provincial	*	*	*																										
Fondo permanente para la ampliación de subterráneos.	Provincial							*																						
Derecho de explotación de minerales	Provincial													*																
Derecho de aprovechamiento de bosques nativos	Provincial													*																
Fondo de emergencia agropecuaria	Provincial														*															
Tasas por tramitación y visado de urbanizaciones y obras de arquitectura fuera de ejidos municipales	Provincial																		*											
Impuesto al ejercicio de profesiones liberales	Provincial											*																		

	Jurisdicciones	Buenos Aires			Catamarca	Chaco	Chubut		CABA	Córdoba	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa	La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe	Santiago del Estero	Tierra del Fuego	Tucumán			
		La Plata	Mar del Plata	Bahía Blanca	Catamarca	Resistencia	Rawson	Comodoro Rivadavia	CABA	Córdoba	Río Cuarto	Corrientes	Paraná	Formosa	San Salvador	Santa Rosa	La Rioja	Mendoza	Posadas	Neuquén	Viedma	Bariloche	Salta	San Juan	San Luis	Río Gallegos	Santa Fe	Rosario	Santiago del Estero	Ushuaia	San Miguel
Impuesto a la transferencia de mejoras y derechos en tierras fiscales	Provincial												*																		
Impuesto a la venta de combustibles de petróleo	Provincial																				*										
Tasa de pesca	Provincial																							*							
A la transmisión gratuita de bienes	Provincial	*	*	*																				*							
Tasa de Seguridad e Higiene y habilitación de comercios e industrias.	Municipal	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Tasa por servicios Básicos Municipales (se incluyen las de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, recolección de residuos sólidos urbanos, ya sea que se cobren de manera conjunta o separadas)	Municipal	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Derechos de cementerio	Municipal	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Derechos de delineación y construcción.	Municipal	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Gravámenes por uso, ocupación y trabajos en el espacio público (superficie, subsuelo y espacio aéreo).	Municipal	*	*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		*	*	*	*
Tasa por actuaciones administrativas.	Municipal	*	*	*		*	*	*	*	*	*	*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*

	Jurisdicciones	Buenos Aires			Catamarca	Chaco	Chubut		CABA	Córdoba		Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa	La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro		Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe		Santiago del Estero	Tierra del Fuego	Tucumán	
		La Plata	Mar del Plata	Bahía Blanca	Catamarca	Resistencia	Rawson	Comodoro Rivadavia	CABA	Córdoba	Río Cuarto	Corrientes	Paraná	Formosa	San Salvador	Santa Rosa	La Rioja	Mendoza	Posadas	Neuquén	Viedma	Bariloche	Salta	San Juan	San Luis	Río Gallegos	Santa Fe	Rosario	Santiago del Estero	Ushuaia	San Miguel	
Publicidad en vía Publica	Municipal	*	*	*		*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Habilitación y control de espectáculos públicos.	Municipal	*	*	*		*	*	*	*	*		*	*	*	*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Derecho/tasa insp veterinaria (control bromatológico, abasto, faenamiento, matadero)	Municipal					*	*	*		*		*	*	*			*	*	*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Impuesto automotor (incluye todo tipo de rodados y embarcaciones)	Municipal			*		*	*	*		*	*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		*		*	*	*
Gravámenes sobre estructuras, soportes o portantes de antenas derecho de instalación y tasa por servicio de verificación.	Municipal	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		*		*	*		*	*		*	*			*				*		*
Derechos por venta ambulante y/o en mercados ferias.	Municipal	*	*		*	*	*		*	*	*	*		*					*		*	*	*		*	*	*	*	*		*	
Derecho/tasa especial a los Juegos de Azar, rifas, etc.	Municipal		*	*		*		*		*		*		*		*	*		*		*	*	*		*	*			*	*	*	*
Tasa por servicios especiales por limpieza e higiene (Desinfección, desinsectación, desrodentización, etc.)	Municipal		*	*											*	*	*	*	*	*	*		*	*					*		*	
Derechos/tasas varias.	Municipal	*	*	*								*			*	*				*			*		*				*	*		*
Contribución por inspección eléctrica y mecánica y suministro de energía eléctrica.	Municipal				*	*		*	*	*	*	*		*			*															
Impuesto Inmobiliario	Municipal					*				*	*	*					*	*					*			*		*		*		*

	Jurisdicciones	Buenos Aires			Catamarca	Chaco	Chubut		CABA	Córdoba	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa	La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe	Santiago del Estero	Tierra del Fuego	Tucumán		
		La Plata	Mar del Plata	Bahía Blanca	Catamarca	Resistencia	Rawson	Comodoro Rivadavia	CABA	Córdoba	Río Cuarto	Corrientes	Paraná	Formosa	San Salvador	Santa Rosa	La Rioja	Mendoza	Posadas	Neuquén	Viedma	Bariloche	Salta	San Juan	San Luis	Río Gallegos	Santa Fe	Rosario	Santiago del Estero	Ushuaia
Tasa ambiental.	Municipal					*	*	*	*			*									*			*				*		
Contribución por mejora.	Municipal		*	*						*							*				*	*	*						*	
Contribuciones que inciden sobre la instalación y suministro de agua, servicio de cloacas y/o gas natural por redes.	Municipal	*				*			*				*										*	*					*	*
Contribución a la salud pública y el desarrollo infantil.	Municipal										*			*	*								*				*			*
Derechos de catastro	Municipal		*	*		*																*								
Licencia de conducir.	Municipal					*					*									*	*									
Tasa/derechos de inspección de pesas y medidas.	Municipal					*	*		*									*												
Transporte público y remoción y estadía de vehículos en general-Transporte público-Habilitación de vehículos.	Municipal						*										*				*		*							
Derechos por el uso de infraestructura municipal (bienes salas, gimnasio y espacios municipales con fines culturales y/o deportivos, etc.)	Municipal					*												*			*		*							
Tasa por grandes generadores de residuos y efluentes contaminantes, peligrosos y/o patológicos.	Municipal											*								*	*		*							
Tasas por servicios diversos	Municipal							*			*				*			*												

	Jurisdicciones	Buenos Aires			Catamarca	Chaco	Chubut		CABA	Córdoba	Río Cuarto	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa	La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro		Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe		Santiago del Estero	Tierra del Fuego	Tucumán
		La Plata	Mar del Plata	Bahia Blanca	Catamarca	Resistencia	Rawson	Comodoro Rivadavia	CABA	Córdoba		Corrientes	Paraná	Formosa	San Salvador	Santa Rosa	La Rioja	Mendoza	Posadas	Neuquén	Viedma	Bariloche	Salta	San Juan	San Luis	Río Gallegos	Santa Fe	Rosario	Santiago del Estero	Ushuaia	San Miguel
Derechos originados en el ordenamiento del tránsito.	Municipal																		*			*						*		*	
Impuesto a los ingresos brutos.	Municipal											*	*					*				*									
Por el uso de las instalaciones en la estación terminal de ómnibus y el control del servicio de autotransporte interurbano de pasajeros.	Municipal						*	*	*																						
Tasa por conservación, mejora, seguridad vial y señalética.	Municipal											*			*											*					
Tasa por control de marcas y señales.	Municipal	*	*										*													*					
Tasa retributiva de servicios de administración.	Municipal	*	*	*																											
Contribución para la financiación del desarrollo de la infraestructura sanitaria y cloacal.	Municipal						*										*										*				
Contribución para la financiación del desarrollo local y regional de obras de gas natural y otras de interés general.	Municipal									*	*																				
Derecho de uso y servicios del matadero municipal y planta procesadora de productos de mar	Municipal				*				*																						
Tasa única de aeropuertos.	Municipal																										*		*		
Derecho de contralor e inspección sobre obras en vía pública.	Municipal																		*			*									

	Jurisdicciones	Buenos Aires			Catamarca	Chaco	Chubut		CABA	Córdoba	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa	La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe	Santiago del Estero	Tierra del Fuego	Tucumán		
		La Plata	Mar del Plata	Bahía Blanca	Catamarca	Resistencia	Rawson	Comodoro Rivadavia	CABA	Córdoba	Río Cuarto	Corrientes	Paraná	Formosa	San Salvador	Santa Rosa	La Rioja	Mendoza	Posadas	Neuquén	Viedma	Bariloche	Salta	San Juan	San Luis	Río Gallegos	Santa Fe	Rosario	Santiago del Estero	Ushuaia
Construcciones obras sanitarias domiciliarias y/o comerciales e industriales.	Municipal																								*	*				
Contribución al desarrollo urbano.	Municipal																*													
Contribución para infraestructura y pavimento urbano.	Municipal			*																										
Contribución por los servicios adicionales municipales.	Municipal						*																							
Contribución por servicios culturales.	Municipal								*																					
Contribución que incide sobre el uso de playas y riberas.	Municipal																					*								
Contribución que incide sobre la inspección de instalaciones o artefactos.	Municipal																										*			
Contribución que incide sobre la ocupación de tierras fiscales y beneficiarios de reservas de tierras fiscales.	Municipal																						*							
Contribuciones complementarias.	Municipal						*																							
Contribuciones que afectan a los rodados de cargas	Municipal			*																										
Contribuciones que inciden sobre las ferias y remates de hacienda.	Municipal										*																			
Derecho de concesión y transferencia de licencias de taxis y remises.	Municipal									*																				

	Jurisdicciones	Buenos Aires			Catamarca	Chaco	Chubut		CABA	Córdoba	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa	La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro		Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe		Santiago del Estero	Tierra del Fuego	Tucumán
		La Plata	Mar del Plata	Bahia Blanca	Catamarca	Resistencia	Rawson	Comodoro Rivadavia	CABA	Córdoba	Río Cuarto	Corrientes	Paraná	Formosa	San Salvador	Santa Rosa	La Rioja	Mendoza	Posadas	Neuquén	Viedma	Bariloche	Salta	San Juan	San Luis	Río Gallegos	Santa Fe	Rosario	Santiago del Estero	Ushuaia
Derecho de explotación de minas de tercera categoría	Municipal																									*				
Derecho de la matricula del electricista	Municipal																												*	
Derecho de medicina.	Municipal																			*										
Derecho de relevamiento	Municipal																*													
Derecho por ingreso al partido de Bahía Blanca sin cupo.	Municipal																			*										
Derecho por niveles, líneas, urbanizaciones y loteos.	Municipal			*																										
Derecho y contribución por estructura soportes	Municipal											*																		
Derechos de ocupación de canteras y extracción de minerales.	Municipal																													*
Derechos para la realización de actividades en las áreas protegidas y reservas naturales urbanas.	Municipal		*																											
Derechos por certificado de servicios de turismo estudiantil.	Municipal																				*									
Derechos por fiscalización, registro y habilitación de MTV, instaladores y técnicos de MTV.	Municipal																				*									

	Jurisdicciones	Buenos Aires			Catamarca	Chaco	Chubut		CABA	Córdoba	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa	La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe	Santiago del Estero	Tierra del Fuego	Tucumán		
		La Plata	Mar del Plata	Bahía Blanca	Catamarca	Resistencia	Rawson	Comodoro Rivadavia	CABA	Córdoba	Río Cuarto	Corrientes	Paraná	Formosa	San Salvador	Santa Rosa	La Rioja	Mendoza	Posadas	Neuquén	Viedma	Bariloche	Salta	San Juan	San Luis	Río Gallegos	Santa Fe	Rosario	Santiago del Estero	Ushuaia
Derechos por la inspección y habilitación de áridos.	Municipal																			*										
Derechos por la recepción, control y verificación de documentación habilitante. guías de turismo.	Municipal																			*										
Estudios del sistema de estadística local.	Municipal																			*										
Fondo de mejora para el transporte.	Municipal																			*										
Fondo municipal de promoción de la comunidad y turismo.	Municipal										*																			
Guías de ganados y cueros.	Municipal											*																		
Habilitación de vehículos e inscripción.	Municipal																				*									
Impuesto a los inmuebles libres de mejora.	Municipal																	*												
Impuesto a los sellos.	Municipal																			*										
Impuesto al terreno baldío	Municipal							*																						
Impuesto para el desarrollo institucional y social.	Municipal																		*											
Impuesto para la financiación de la obra pública.	Municipal									*																				

	Jurisdicciones	Buenos Aires			Catamarca	Chaco	Chubut		CABA	Córdoba	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa	La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe	Santiago del Estero	Tierra del Fuego	Tucumán		
		La Plata	Mar del Plata	Bahía Blanca	Catamarca	Resistencia	Rawson	Comodoro Rivadavia	CABA	Córdoba	Río Cuarto	Corrientes	Paraná	Formosa	San Salvador	Santa Rosa	La Rioja	Mendoza	Posadas	Neuquén	Viedma	Bariloche	Salta	San Juan	San Luis	Río Gallegos	Santa Fe	Rosario	Santiago del Estero	Ushuaia
Instrumentos de medición.	Municipal									*																				
Lucha antirrábica.	Municipal							*																						
Para descarga de cereales y oleaginosas.	Municipal																	*												
Preservación de inmuebles de valor histórico y arquitectónico.	Municipal			*																										
Régimen simplificado para pequeños comercios. Monotasa.	Municipal																			*										
Registro de introductores, abastecedores y matarifes.	Municipal	*																												
Servicio adicional de inspectores.	Municipal																	*												
Tarifa social solidaria.	Municipal																	*												
Tasa a las actividades de laboratorio de suelos, hormigón y asfalto	Municipal										*																			
Tasa de financiación.	Municipal																												*	
Tasa de inscripción en la sección especial denominada turismo aventura del registro municipal de prestadores de empresas y actividades turísticas (ordenanza 2620-cm-15).	Municipal				*																									
Tasa de verificación.	Municipal																			*										

	Jurisdicciones	Buenos Aires			Catamarca	Chaco	Chubut		CABA	Córdoba	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa	La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe	Santiago del Estero	Tierra del Fuego	Tucumán		
		La Plata	Mar del Plata	Bahía Blanca	Catamarca	Resistencia	Rawson	Comodoro Rivadavia	CABA	Córdoba	Río Cuarto	Corrientes	Paraná	Formosa	San Salvador	Santa Rosa	La Rioja	Mendoza	Posadas	Neuquén	Viedma	Bariloche	Salta	San Juan	San Luis	Río Gallegos	Santa Fe	Rosario	Santiago del Estero	Ushuaia
Tasa especial para los inmuebles baldíos, edificaciones derruidas y paralizadas art. 84 a 88 del DL 8912/77.	Municipal			*	*																									
Tasa inspección e higiene de baldíos y obras interrumpidas.	Municipal		*	*																										
Tasa para la prevención y protección de personas y bienes.	Municipal																	*												
Tasa por búsqueda y rescate	Municipal																				*									
Tasa por control de calidad en la vía pública.	Municipal																											*		
Tasa por descarga de mercadería.	Municipal	*																												
Tasa por determinaciones analíticas en alimentos	Municipal															*														
Tasa por evaluación de alojamiento turístico.	Municipal																											*		
Tasa por inspección a propiedades no edificadas.	Municipal																			*										
Tasa por libreta sanitaria e inspección sanitaria de vehículos.	Municipal													*	*															
Tasa por reinspección, control y fiscalización en los puestos sanitarios.	Municipal												*	*							*									
Tasa por servicios asistenciales.	Municipal													*	*						*									

	Jurisdicciones	Buenos Aires			Catamarca	Chaco	Chubut		CABA	Córdoba	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa	La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro		Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fe	Santiago del Estero	Tierra del Fuego	Tucumán	
		La Plata	Mar del Plata	Bahía Blanca	Catamarca	Resistencia	Rawson	Comodoro Rivadavia	CABA	Córdoba	Río Cuarto	Corrientes	Paraná	Formosa	San Salvador	Santa Rosa	La Rioja	Mendoza	Posadas	Neuquén	Viedma	Bariloche	Salta	San Juan	San Luis	Río Gallegos	Santa Fe	Rosario	Santiago del Estero	Ushuaia
Tasa por servicios que se prestan en el mercado de abasto.	Municipal			*																										
Tasa por servicios turísticos en general.	Municipal				*																									
Tasa por uso del vertedero municipal.	Municipal																			*										
Tasa única industrial	Municipal																				*									
Trabajo por cuenta de particulares.	Municipal																		*											
Tributo por plusvalía urbanística	Municipal											*																		
Servicio de control higiénico alimentario y matriculas habilitantes	Municipal	*																												

FUENTE: OPC

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar

